



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. VISTO el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**; se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número **CI0072RN2024**, emitida el **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, signada, por la ingeniera **Lilia Aidé González Bermúdez** quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de inspección al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**; comisionándose para tales efectos a los ingenieros Enrique Parra Ogaz y Raúl verduzco Núñez, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, para la realización de dicha diligencia.



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0072RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número **DESIG/023/2025** expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la **C. Mariana Boy Tamborrell**, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto,**



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. **CI0072RN2024**, esta Oficina De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

La orden de inspección de mérito, tuvo por objeto verificar si en los terrenos del ejido inspeccionado, hay presencia de restos o vestigios de incendio forestal, debiendo describir el tipo y porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media; las causas que le dieron origen y la proliferación del incendio; los trabajos de prevención, combate y control realizados; afectaciones y cambios adversos; y los posibles daños al ambiente; para lo cual, los inspectores comisionados, al momento del desahogo de la visita de inspección, establecen lo siguiente:

"...1.- Verificar la presencia de restos o vestigios de incendio forestal que se hubiesen registrado al interior del ejido inspeccionado, debiendo describir tipo de vegetación



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024

*afectada, porcentaje de vegetación afectada, tipo de suelo y pendiente media... encontramos constituidos en terrenos pertenecientes al Ejido El Ranchito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, procedemos a realizar recorridos, donde se presentó un incendio forestal, procediendo a realizar una inspección minuciosa sobre los hechos, **evidenciando que este incendio presenta características de un incendio superficial**, ya que se observa que los vestigios de este se presentan hasta una altura de hasta de 2.5 metros parte de los fustes del **arbolado de pino en pie existentes** y quema total de algunos pinos en joven fustal, estuvo cubierto por manzanillas mismas que se quemaron en su totalidad pudiendo evidenciar los vestigios de estas, por lo anterior las especies vegetativas de manzanillas, fueron las mayormente afectadas, ya que por su naturaleza son de baja altura, las cuales ocupan los estratos vegetales denominados como sotobosque, rastrero y arbustivo, **es importante y de gran relevancia indicar que este incendio se encuentra ya liquidado, es decir se encuentra totalmente apagado**, así mismo en este recorrido se pudo evidenciar también que existe una superficie de bosque donde **se evidencian vestigios de un incendio forestal tipo superficial**, afectando este solo vegetación de sotobosque y renuevo en etapa brinzal de pino, **esta conflagración muestra quemaduras en la base de los pinos en pie existentes**, siendo la evidencia de la quemadura a una altura en general de 2.30 metros del fuste de los individuos de pino, **indicando en este momento el visitado que el incendio fue combatido y sofocado por integrantes de las brigadas de servicios ambientales de Ejido El Ranchito, Comunidad El Ranchito, de San Ignacio, de Sehuerachi, de Conanp, Conafor y Gobierno del Estado**, así mismo también **ayudados por voluntarios de otras comunidades aledañas al lugar del incendio**; señala también, que el incendio forestal se **presentó del 18 al 20 junio de 2024**; y que **de manera inmediata se procedió a realizar el combate y sofocación del mismo, logrando abatirlos a tres días de su inicio**; los suelos del área son suelos ácidos en formación, provocados por la intemperización de la roca madre o lajeros y su*



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

mezcla con la materia orgánica proveniente de la vegetación del lugar el cual se compone de arbolado de clima templado-frio con presencia de pino como vegetación principal y mezclado con táscate y manzanilla, las pendientes encontradas son de moderadas a fuertes.

*....5.- Describir las causas que dieron origen al incendio, así como las causas de la proliferación del mismo en terrenos forestales o preferentemente forestales. De acuerdo con lo solicitado en este inciso el visitado manifiesta que la mayor parte de los incendios que se presentan en el Ejido y la región son causados intencionalmente o accidentalmente por personas que transitan por los caminos vecinales de los bosques y en algunas ocasiones por habitantes de las mismas regiones ya sean mestizos o de etnias indígenas; tal es el caso, **que el presente incendio, indica el visitado que probablemente se inició de manera accidental.***

*6.- Describir los trabajos de prevención, combate y control realizados, verificando se haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en los artículos 11 Fracciones XV y XVI, 53 Fracción IX, 117, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho. Es importante mencionar que el **visitado indica que el Ejido El Ranchito, es participante de la Brigada de servicios ambientales de la CONAFOR, ante la cual se realizan aportaciones para que esta Comunidad se incluya en las actividades de prevención y combate de incendios forestales que se pudieren presentar en este núcleo agrario durante todo el año, por lo cual, personal integrante de las brigadas de Servicios Ambientales son quienes se encargan principalmente de realizar el combate y control de estos desastres forestales. También señala el visitado, que el ejido El Ranchito, cuenta con una brigada contra incendios forestales, la cual se encuentra conformada por 10 personas que fungen como brigadistas, Así mismo dicha brigada cuenta con el siguiente equipo: un vehículo automotriz, , rastrillos, cascós, guantes, lentes,***



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

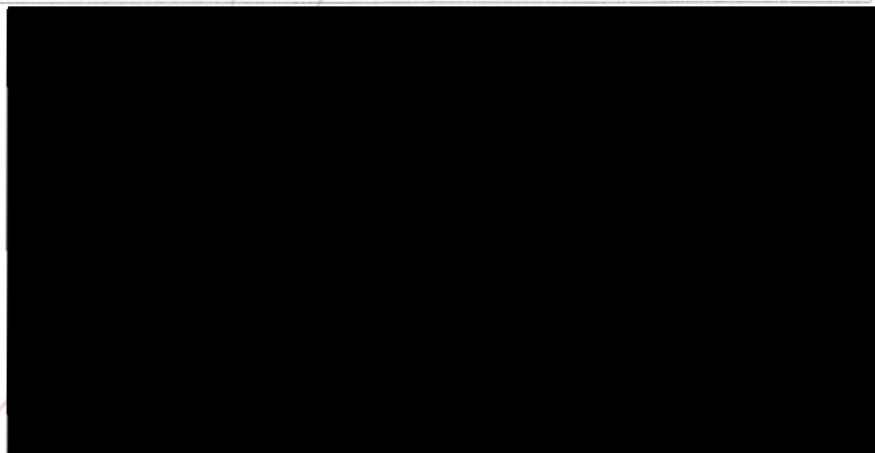
***mochilas aspersores, hachas. Cuenta además con la Capacitación de CONAFOR
y Gobierno del Estado...***

(SIC) El énfasis es propio.

Coordenadas y superficie en donde se suscitó el incendio en mención:

VÉRTICE	LONGITUD ° ' "	LATITUD ° ' "
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, NUEVE
COORDENADAS
GEOGRAFICAS Y UN
POLIGONO CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

De lo anterior se desprende que la superficie afectada por el incendio corresponde a [REDACTED] las cuales están dentro del **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, y que a decir de los inspectores comisionados dentro del acta de inspección, describen, que el tipo de incendio que se propagó, **fue un incendio de tipo superficial**, el cual es considerado de los más leves o de primera categoría, según datos publicados por la Comisión Nacional Forestal, por sus siglas CONAFOR, en su página web oficial de gobierno (<https://snif.cnf.gob.mx/incendios/#:-:text=Tipos%20de%20incendios%20forestales,ropa%20o%20subterr%C3%A1neos%20y%20superficiales>), ya que menciona que los incendio pueden clasificarse en tres tipos; el **superficial**, cuando el fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno y alcanza hasta metro y medio de altura. Éstos afectan combustibles vivos y muertos como pastizales, hojas, ramas, ramillas, arbustos pequeños, árboles de regeneración natural o plantación, troncos, humus, entre otros. El **subterráneo**, cuando un incendio superficial se propaga bajo el suelo, en este caso llega a quemarse la materia orgánica acumulada y las raíces, e incluso puede alcanzar los afloramientos rocosos, generalmente no producen llamas y emiten poco humo. Y el de **ropa o aéreos**, estos son los más destructivos, peligrosos y difíciles de controlar debido a que el fuego consume toda la vegetación; también comienzan en forma superficial pero en este caso, las llamas avanzan primero sobre el nivel del suelo y se propagan por continuidad vertical, es decir, escalan vegetación dispuesta hacia arriba que sirve de combustible en escalera hacia las copas de los árboles.

En ese sentido, se entiende que el incendio presentado en el **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, durante los días 18 al 20 de julio del presente año 2024, y que al día de la visita de inspección en comento ya se encontraba en su totalidad apagado o sofocado; fue en su categoría más baja, ya que solo daña la superficie del suelo, la arbustiva de baja estatura y arbolado joven, dejando de pie y vivo el arbolado adulto y de mayor altura, por lo que su impacto en el ecosistema de la región es bajo, aunado a que, cuando se presentan incendios de manera



Bvld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

superficial, no es necesario algún tipo de remediación o reforestación por parte de la intervención humana ya que ésta regeneración surge o se da de manera natural.

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, en relación con la información señalada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Ahora bien, el ejido en mención, realizó las acciones necesarias tendientes a combatir y sofocar el incendio mencionado, con ayuda de las brigadas de Servicios Ambientales conformadas por integrantes de la comunidad El Ranchito, de San Ignacio, Sehuerachi; teniendo ayuda también de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, o por sus siglas CONANP; de la CONAFOR, de Gobierno del Estado de Chihuahua, y voluntarios de comunidades aledañas, logrando su abatimiento a tres días de haberse presentado. Cabe mencionar que estas acciones también favorecieron a que este tipo de incendio superficial **no** escalara a la categoría de copa o aéreo, ya que de no haberse realizado estas acciones de abatimiento, el panorama sería distinto, ya que muy probablemente se hubiera salido de control, luego entonces es, que estas acciones realizadas por los brigadistas, las autoridades mencionadas y los voluntarios de las comunidades, favorecieron a controlar el fuego evitando su expansión y sobre todo a que subiera a la más grave categoría.

En la visita de inspección que nos ocupa, no se señala con certeza como es que comenzó dicho incendio, sin embargo, cabe resaltar que esta época del año es considerada como temporada de incendios debido al clima, ya que las altas temperaturas que se presentan y la falta de lluvia propician a que estos incendios sucedan con mayor facilidad, además la CONAFOR señala que las actividades humanas accidentales ocasionan la mayoría de los incendios, a lo que se le suma las concisiones climatológicas antes descritas y que el 96% de los incendios en México son **superficiales y en su mayoría (93%) con impacto mínimo**, empero a lo anterior, no se señaló a ningún posible responsable causante de dicho incendio, a quien pueda ser atribuible el haber provocado el incendio suscitado dentro del **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, por lo que esta autoridad se ve impedida materialmente para continuar con la secuela procedimental al no tener a quien atribuirle la infracción estipulada en el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

Artículo 155. *Son infracciones a lo establecido en esta Ley: ... XXIV.
Provocar incendios forestales;...*

Así mismo, no es posible atribuirle al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, alguna de las demás infracciones del artículo 155 fracciones XX, XXI, XXII, y XXV de la Ley Forestal, las cuales están relacionadas con los incendios forestales, ya que no se tipifica ninguna de ellas, dable a que el ejido en mención, en ningún momento se negó a prevenir o combatir el incendio y realizó los trabajos necesarios para su abatimiento, pues como ya se mencionó, es participante de la Brigada de Servicios Ambientales de la CONAFOR ante la cual, se realizan aportaciones para que esta Comunidad se incluya en las actividades de prevención y combate de incendios forestales que se pudieren presentar en este núcleo agrario durante todo el año.

En este último orden de ideas, y una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección, así como del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, tenemos que **no se tipifica infracción alguna de las descritas en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, y se llega a tal conclusión, pues en la acción de inconstitucional 4/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación evidente de la infracción y de la sanción; lo que supone en todo caso la presencia de una lex certa (mandato de certeza), que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Señala que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma y para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujere a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados y de esa manera tratar de conocer lo que se les está permitido y lo que les está vedado hacer; que es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

Aduce que el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, **la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

El criterio citado dio origen a la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de identificación, rubro y texto se transcriben:

Época: Novena Época

Registro: 174326

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Pág. 1667



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0072RN2024** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA, a través de alguno de los miembros que conforman el Comisariado Ejidal**; la notificación de la presente resolución por rotulón.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal número **CI0072RN2024** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, no se desprende violación a disposición legal alguna que pueda ser sancionada por esta autoridad, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**, que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA**; que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



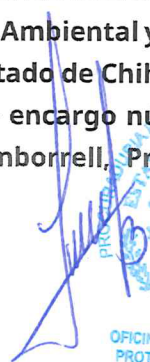
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**EJIDO EL RANCHITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA
EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0046-24
ACUERDO No. CI0072RN2024**

datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al **EJIDO EL RANCHITO, MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA;** mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma la **ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido en la misma fecha por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.- **CÚMPLASE.-**



Publicado el día 6 Mayo 2025
Surte efectos el 7 Mayo 2025



Bld. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa